

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 7 de Junio de 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### INSTRUCCION

para las comisiones provinciales y locales encargadas de practicar una informacion sobre el estado y necesidades de la clase obrera.

(CONTINUACION.)

Art. 4.º Tan pronto como los Gobernadores civiles reciban esta instruccion oficiarán á los Presidentes de las clases ó cuerpos que estén organizados ó agremiados para que designen quienes han de llevar su representacion en las Comisiones provinciales, con arreglo al art. 1.º, y convocará á una reunion por medio del *Boletín oficial* de la provincia sucesivamente y con ocho dias de anticipacion por lo menos á los que no se encuentren en ese caso á fin de que se designen los suyos. Además ordenarán á los Alcaldes constitucionales de los puntos en que se han de establecer comisiones locales que procedan en igual forma á constituir las.

Art. 5.º Antes de verificarse la designacion de los miembros de las comisiones, el Gobernador civil ordenará la insercion en el *Boletín oficial* del decreto de 5 de Marzo último, de esta instruccion y del *questionario* que ha de servir para la informacion, é interesará á la prensa local, así política como profesional, para que haga lo propio.

Art. 6.º Las Comisiones provinciales y las locales que más arriba quedan expresadas se constituirán el 1.º de Junio próximo.

Art. 7.º En dicho día nombrarán un Vicepresidente y dos Secretarios. El Gobernador civil será Presidente de las provinciales, el Alcalde constitucional lo será de las locales. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente presidirá el individuo de la Comisión que sea de más edad.

Art. 8.º La Comisión podrá si lo estima conveniente, nombrar de su seno un comite ejecutivo. Si no lo hiciere, siempre que aquella se reúna, previa convocatoria, funcionará cualquiera que sea el número de individuos que asistan.

Art. 9.º Las Comisiones provinciales y las locales abrirán una amplia informacion, escrita y oral, sobre el estado y las necesidades de la clase obrera; sobre las causas de su condición próspera ó adversa, y sobre los remedios que puedan y deban utilizarse, ya por el individuo, ya por la sociedad, ya por el Estado, para aliviarla ó mejorarla.

Art. 10. Los medios que á este efecto utilizarán, además de los que su celo les sugiera, son los siguientes:

1.º La prensa, así política como profesional, cuyo valioso concurso debe solicitarse, no sólo para que dilucide los problemas de que se trate, sino para que franquee sus columnas á cuantos quieran contribuir á la solución de aquéllos, suministrando datos ó proponiendo reformas.

2.º Las personas que especialmente se hayan ocupado en estas cuestiones, y á las cuales las Comisiones deben dirigirse en particular para que contesten á las

preguntas del *questionario* que más les interese, ó á todas ellas si lo estiman conveniente.

3.º Las Asociaciones de obreros, á las cuales es deber de las Comisiones oír en primer término. En las provincias en que existan pocas ó no haya ninguna, las Comisiones procurarán la organizacion, siquiera sea transitoria ó solo para este propósito, de los obreros por oficios, á fin de que puedan cooperar de un modo más eficaz y autorizado á los fines de esta informacion.

4.º Todas las Sociedades, Compañías, Círculos, Ateneos, etcétera, que por razón de su fin ó instituto puedan suministrar datos ó emitir parecer autorizado sobre cualquiera de los problemas de que se trata, como las Facultades de Derecho y de Medicina de las Universidades, los Colegios de Abogados, las Academias de Legislacion, las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, las Comisiones permanentes de los Pósitos, las Sociedades Económicas de Amigos del País, los Ateneos y Círculos de Obreros, las Sociedades caritativas y benéficas, las Asociaciones de Ingenieros, las Compañías agrícolas, mercantiles é industriales, las de Caminos de hierro, los Bancos, etc, etc. A todas ellas dirigirán las Comisiones el *Questionario*, interesándolas para que contesten á aquellas preguntas ó secciones del mismo que más les interesen por uno ú otro motivo.

Art. 11. Las Comisiones cuidarán de relacionar las contestaciones escritas con las correspondientes secciones y preguntas del *Questionario* cuando no lo estén en debida forma.

Art. 12. La informacion oral se practicará por el mismo orden

en que aparecen las preguntas en el *Questionario*, pudiendo la Comisión desenvolver el contenido de aquéllas, pero no formular otras nuevas sin la prévia autorizacion de la Comisión central.

Art. 13. Las Comisiones procurarán que los que tomen parte en la informacion oral, después de consignar lo que estimen por conveniente sobre el estado de las clases obreras, con relacion á cada pregunta del *Questionario*, expresen con la debida separacion lo relativo á las causas de aquél y á los remedios en su caso. Igual recomendacion harán á los que contesten por escrito.

Art. 14. Los Secretarios de la Comisión levantarán acta, tan extensa como sea posible, de las sesiones consagradas á la informacion oral, cuidando siempre de referir su contenido á las preguntas del *Questionario*.

Art. 15. Así la informacion oral como la escrita quedarán cerradas el 30 de Setiembre próximo.

Art. 16. Dentro de dos meses, á contar desde dicho dia, las Comisiones provinciales y locales elevarán á la central:

1.º Las contestaciones que constituyan la informacion escrita.

2.º Las actas originales de las sesiones consagradas á la informacion oral.

3.º Los datos estadísticos que haya logrado reunir.

4.º Una Memoria, en la que se exponga con la debida distincion el resumen de lo referente al estado de hecho de los trabajadores, lo relativo á las corrientes generales de la opinion en la provincia ó la localidad en cuanto á las causas de aquél y sus remedios, y el parecer de la Comisión misma sobre estos dos extremos.

5.º Uno ó varios índices que faciliten la consulta de los documentos que se remitan.

Art. 17. Si al discutirse la Memoria en el seno de la Comisión alguno ó algunos de los miembros de ésta formulare voto particular, se elevará éste con aquélla á la Comisión central, así como se hará constar siempre el resultado de la votación cuando no se haya tomado el correspondiente acuerdo por unanimidad.

Art. 18. La información en la provincia de Madrid se llevará á cabo por la Comisión creada por decreto de 5 de Diciembre último.

Art. 19. Así las Comisiones como las asociaciones ó particulares podrán reclamar de las Autoridades y de los centros oficiales el auxilio que hayan menester para cooperar al mejor resultado de la información.

Madrid... de Abril de 1884.—El Presidente de la Comisión, Segismundo Moret y Prendergast.—Secretario, Gumersindo de Azcárate.—Secretario, Daniel Balaicart.

CUESTIONARIO.

GRUPOS DE PREGUNTAS QUE CONTIENE.

Gremios. . . . .	I
Huelgas. . . . .	II
Jurados mixtos. . . . .	III
Asociacion. . . . .	IV
Inválidos del trabajo. . . . .	V
Condicion económica de los obreros. . . . .	VI
Industrias domésticas. . . . .	VII
Condicion moral de los mismos. . . . .	VIII
Condicion de la familia obrera. . . . .	IX
Condicion social y política de la clase obrera. . . . .	X
Salario. . . . .	XI
Participacion de los beneficios. . . . .	XII
Horas de trabajo. . . . .	XIII
Trabajo de las mujeres. . . . .	XIV
Trabajo de los niños. . . . .	XV
Cultivo de la tierra. . . . .	XVI
Obreros agrícolas. . . . .	XVII
Labriegos propietarios. . . . .	XVIII
Aparceria. . . . .	XIX
Arrendamiento de fincas rústicas. . . . .	XX
Instituciones censuales. . . . .	XXI
Crédito territorial. . . . .	XXII
Crédito agrícola. . . . .	XXIII
Bienes comunales. . . . .	XXIV
Montes públicos. . . . .	XXV

Instituciones de prevision, de crédito y de seguros. . . . .	XXVI
Beneficencia. . . . .	XXVII
Emigracion. . . . .	XXVIII
Sucesion hereditaria. . . . .	XXIX
Impuestos. . . . .	XXX
Industrias explotadas por el Estado. . . . .	XXXI
Obras públicas. . . . .	XXXII

I.—GREMIOS.

1. Si se han reconstituido con el caracter de asociaciones completamente libres.

2. Si estorban ó favorecen la libre accion individual; si ejercen ó tienden á ejercer el monopolio.

3. Si se basan en un principio de igualdad entre todos los asociados, ó constituyen éstos una jerarquía de diversos órdenes.

4. Trabajos hechos por los gremios en punto á estadística propagación de los conocimientos útiles, exploración de mercados, desarrollo del crédito industrial, establecimiento de instituciones de crédito, auxilios á los inválidos del trabajo, distribución de los impuestos, reformas legislativas, bases de sus estatutos, etc.

5. ¿Se ha intentado la unión y organizacion consiguiente de los gremios de una region ó provincia?

6. Si la reconstitucion de los gremios ha sido facilitada ó dificultada por la legislación vigente.

7. Atribuciones que tienen los gremios por costumbre respecto de la distribución del impuesto.

II.—HUELGAS.

8. Frecuencia con que han tenido lugar.

9. Si han sido motivadas por diferencias entre capitalistas y obreros sobre el salario, ó sobre las horas de trabajo, ó sobre alguna otra circunstancia.

10. Si han sido generales, ó sólo de los obreros dedicados á una industria; si por acuerdo de ellos mismos, ó por instigaciones de fuera.

11. Si para terminarlas ha intervenido la Autoridad oficial ú oficiosamente; si por virtud de acuerdo de entre capitalistas y obreros sin intermediarios, ó si acudiendo al nombramiento de hombres buenos, árbitros ó Jurados mixtos. Cuestiones de derecho que hayan surgido con motivo de las huelgas.

12. Si para sostener la huelga, los obreros han dispuesto de

fondos propios ó venidos de fuera, procedentes de suscripción hecha para el caso ó recogidos previamente en las *Cajas de resistencia*.

13. Si los huelgistas han respetado la libertad de accion de sus compañeros ó han empleado la violencia ó la amenaza para alejarlos del trabajo.

14. Número de veces en que respectivamente han cedido, á consecuencia de las huelgas los capitalistas y los obreros, ó unos y otros.

15. ¿Han proporcionado las Autoridades obreros, tomándolos entre sus subordinados, para ejecutar el trabajo que habían de hacer los huelgistas? Casos en que ha sucedido esto y sus efectos.

III.—JURADOS MIXTOS.

16. Si han funcionado Jurados mixtos para dirimir equitativa y amistosamente las diferencias que hayan surgido entre propietarios, empresarios ó fabricantes y colonos, braceros ú obreros.

17. Cómo se han constituido: si con intervencion oficial ú oficiosa de la Autoridad ó sin ella; participacion que han tenido en el nombramiento de Jurados respectivamente los capitalistas y los trabajadores.

18. Si han entendido tan sólo en las cuestiones que hayan ocurrido con motivo del cumplimiento de los contratos libremente celebrados entre patronos y obreros, ó tambien en las referentes al salario, horas de trabajo, etc.

19. Valor que se ha dado á los veredictos de los Jurados, y eficacia de los mismos en las relaciones entre obreros y capitalistas.

IV.—ASOCIACION.

20. Favor ó desfavor en que es tenida por la clase obrera en la opinion y en la práctica, como medio de mejorar su condicion.

21. Asociacion, gratuita ó interesada, permanente ó transitoria, entre los trabajadores del campo para las faenas agrícolas.

22. *Sociedades cooperativas de consumo*: Número de ellas y tiempo que llevan funcionando; número de asociados; capital con que cuentan, importe anual de las ventas hechas; su organizacion y modo de ser administradas.

23. *Sociedades cooperativas de produccion*: Su número y antigüedad; número de asociados; su capital é importe de los negocios

que hacen al año; su organizacion y modo de funcionar.

24. Si los obreros constituyen sociedades colectivas y se interesan en las comanditarias y en las anónimas.

25. Si hay asociaciones de obreros que pudiendo organizarse legalmente no lo hacen.

(Se continuará.)

NÚM. 750.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 1.º—Construcciones civiles.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, he dispuesto se publique á continuacion la relacion que con fecha 13 de Febrero último ha remitido á este Gobierno el Alcalde de la villa de Esguevillas, de los interesados en las expropiaciones que han de llevarse á efecto para la reforma de la casa Consistorial, instalacion de escuelas de ambos sexos y habitaciones de los Maestros, con el fin de que las personas comprendidas en la misma, puedan exponer cuanto les ocurra contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, en el impropable término de quince dias, presentando sus reclamaciones en la Secretaria del Ayuntamiento de dicha villa.

Valladolid 6 de Junio de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

Relacion nominal de los interesados en la expropiacion de la planta baja de la Casa Consistorial de la villa de Esguevillas, á los efectos que determina el art. 15 de la Ley de expropiacion forzosa.

No hay mas interesado que don Rafael Velasco Lerma, propietario de la planta baja de la Casa Ayuntamiento con servidumbre paso para las dependencias de la planta principal que son propiedad del Municipio, el cual intenta ocupar todo el edificio.

No hay arrendatario puesto que dicho señor habita toda la mencionada planta baja, objeto de la expropiacion.—El Arquitecto provincial, Teodosio Torres.—V.º B.º Mariano Camino.—Hay un sello que dice Alcaldía Constitucional de Esguevillas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Junio del año económico de 1883 à 84.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real Orden Circular de 28 de Diciembre de 1882.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	TOTAL por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO PRIMERO.</b>			
<b>Administracion provincial.</b>			
	Para dietas de los Sres. Diputados . . .	»	
	Personal de la Diputacion y Contaduría provincial. . . . .	3200'00	
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos. . .	583'33	
	Material de la Diputacion, Depositaria y Contaduría de fondos provinciales y empleados temporeros. . . . .	333'33	
2.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos. . .	»	5417'72
3.º	Personal de Archivo y Depositaria provincial. . . . .	635'41	
4.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . .	165'66	
	Material de estas Comisiones. . . . .	83'33	
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	416'66	
5.º	Idem de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo. . . . .	»	
<b>CAPÍTULO II.</b>			
<b>Servicios generales.</b>			
1.º	Gastos de quintas. . . . .	500'00	
2.º	Idem de bagajes. . . . .	1000'00	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial. . . . .	333'33	2583'32
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	333'33	
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	416'66	
<b>CAPÍTULO III.</b>			
<b>Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	216'66	
1.º	Material para estas obras. . . . .	»	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .	3435'76	
2.º	Material para estas mismas obras. . . . .	1902'82	5555'24
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .	»	
3.º	Gastos de construccion de un Hospital. . . . .	»	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .	»	

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO IV.</b>		
<b>Cargas.</b>		
1.º	Contribucion que corresponde á los bienes de la provincia. . . . .	»
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .	»
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de . . . . .	»
	aprobado en . . . . .	»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. . . . .	»
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	»
<b>CAPÍTULO V.</b>		
<b>Instruccion pública.</b>		
1.º	Junta provincial del ramo y caja especial de maestros. . . . .	1306'25
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	1968'33
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros . . . . .	790'72
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras. . . . .	434'43
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material. . . . .	395'83
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . . .	1288'73
6.º	Biblioteca provincial. . . . .	83'33
7.º	Museo provincial. . . . .	37'50
<b>CAPÍTULO VI.</b>		
<b>Beneficencia.</b>		
1.º	Atenciones de la Junta Provincial. . . . .	481'25
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .	4512'00
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia. . . . .	»
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos. . . . .	»
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad. . . . .	17485'00
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados. . . . .	»
<b>CAPÍTULO VII.</b>		
<b>Correccion pública.</b>		
1.º	Gastos de cárceles. . . . .	41'66
2.º	Idem de Establecimientos penales. . . . .	»
<b>CAPÍTULO VIII.</b>		
<b>Imprevistos.</b>		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	1666'76
<b>SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS</b>		
<b>CAPÍTULO PRIMERO.</b>		
<b>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>		
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. . . . .	8333'33

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos.
	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO II.</b>		
<b>Carreteras.</b>		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	»
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	26959,75
		26959,75
<b>CAPÍTULO III.</b>		
<b>Obras diversas.</b>		
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras ya corran á cargo del Estado ó de los ayuntamientos. . . . .	1666,66
<b>CAPÍTULO IV.</b>		
<b>Otros gastos.</b>		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	4038,16
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.		
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b>		
<b>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 188 procedentes del presupuesto anterior. . . . .	
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	
	TOTAL GENERAL. . . . .	85018,97

En Valladolid á 1.º de Junio de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela.—V.º B.º El Vicepresidente de la Diputación, José de Gardoqui.—Sesion 3 de Junio de 1884.—Aprobada.—Martinez, Carbonero, Ahumada, Ayala, Vicario.—Callejo, Secretario.

*D. Dionisio Calvo y Márcos, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.*

Hago saber: Que por fallecimiento de D. Tomás Alvear Gutierrez, de treinta y cinco años de edad, soltero, natural de Colindres y vecino que fué de Voto, ocurrido en el Manicomio provincial de Valladolid, el dia diez de Abril último, donde se hallaba acogido, se ha promovido juicio de abintestato en este Juzgado por D. Eleuterio Guilarte, en representación de su esposa doña María del Rosario Alvear y Gutierrez, quien reclama la herencia de dicho finado, cuya suma se ha fijado en mayor cantidad de diez mil pesetas y menor de setenta y cinco mil, habiendo acordado por providencia de veinticuatro del corriente, fijar edictos, entre otros, el presente, anunciando la muerte sin testar de expresado D. Tomás Alvear Gutierrez y

llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias á contar desde el de la publicación de este edicto, advirtiéndole que la doña María del Rosario Alvear, es la única presentada apareciendo ser hermana del finado, legitimados ambos hermanos por sus padres naturales por subsiguiente matrimonio.

Dado en Laredo á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Dionisio Calvo.—P. S. M., Fructuoso Pardo.

*Ayuntamiento constitucional de Mucientes.*

Terminado el apéndice al amillaramiento y padron de ganadería de esta villa, base para la derrama de la contribución de inmuebles del año económico de 1884-85, se halla de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para que los interesados puedan examinarle, y presentar las reclamaciones que crean convenientes. Mucientes 5 de Junio de 1884.—El Alcalde, Gervasio Centeno.—El Secretario, Isidro Alonso.

*Ayuntamiento constitucional de Cigales.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia dentro de los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y aducir las reclamaciones que fueren pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Cigales 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Francisco Malfaz.

*Ayuntamiento constitucional de Encinas de Esgueva.*

Terminado el apéndice al repartimiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, en los cuales se oirá de agravios, pasado este término no se oirá.

Encinas de Esgueva 4 de Junio de 1884.—Fulgencio Estéban Molinos.—Juan Lopez Pradales.

*Ayuntamiento constitucional de Vitoria.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la in-

serción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales los contribuyentes que hayan presentado relaciones de altas ó bajas podrán examinarle y aducir las reclamaciones que fueran pertinentes pues pasado dicho plazo no serán oídos.

Vitoria 31 de Mayo de 1884.—El Alcalde, P. Quemada Romero.—El Secretario, Mariano Pico.

*Ayuntamiento constitucional de Robladillo.*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias en los cuales se oirá de agravios, pasado este término no se oirá.

Robladillo 4 de Junio de 1884.—El Alcalde, Eduardo Giralda.

*Ayuntamiento constitucional de Zaratán.*

Terminado el apéndice al amillaramiento y el cuaderno de la riqueza pecuaria que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito en el inmediato año económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y producir, en su vista, las reclamaciones, á que pueda haber lugar.

Zaratán 4 de Junio de 1884.—José Briso de Montiano.—El Secretario, Francisco Izquierdo.

*Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.*

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento y cuaderno de la riqueza pecuaria, base para hacer la derrama de la contribución territorial y sus recargos durante el año próximo económico de 1884 á 1885, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta corporación por el término de ocho dias, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes en aquellos comprendidos los puedan examinar y presentar las quejas de agravios de que se crean asistidos; en el bien entendido que trascurrido aquel, se tendrán por estemporáneas las que se presenten despues.

Piña de Esgueva 2 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Marcos Perez.—El Secretario, Lino Arenillas.

*Imprenta del Hospicio provincial*